

# TRÁMITES DE IDENTIFICACIÓN PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR

# 1 Trámites ante los consulados de Colombia en el exterior:

- **Inscripción, modificación y corrección** del Registro civil de nacimiento  
Registro civil de matrimonio  
Registro civil de defunción
- **Cambio del número único de identificación** personal (NUIP) bajo la Resolución 3007 de 2004.
- **Expedición de copias** del Registro civil de nacimiento  
Registro civil de matrimonio  
Registro civil de defunción  
Trámite de visas a Colombia para cónyuges de otras nacionalidades.
- **Trámites de tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía** (por primera vez, renovación, duplicado o rectificación).
- **Para las rectificaciones se debe aportar el documento base**, registro civil o el que haga sus veces.
- **Entrega** de documentos de identificación.



- **La expedición del certificado de nacionalidad en el exterior** la solicita el connacional en los consulados, y es autorizada por la Coordinación de Cedulación en el Exterior de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- **Tanto los duplicados como las rectificaciones las puede solicitar el ciudadano interesado cuantas veces lo requiera**, pero las exenciones del costo solo se aplicarán en las circunstancias específicas señaladas en la Resolución 20416 del 2019 artículo 1.

De acuerdo con la Resolución 14368 de 2017, **las personas registradas en el Registro Único de Víctimas están exoneradas del pago de trámites de duplicado y rectificación de documentos de identificación** (tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía) y de la expedición de copias y certificaciones del registro civil.

En este sentido, y de acuerdo con la Resolución 14368 de 2017 art.4, modificado por la Resolución 20416 del 2019 art. 1, **los trámites señalados en el párrafo anterior se llevarán a cabo de forma gratuita** más de una vez para el mismo beneficiario, únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando corresponda a trámites realizados por orden judicial.
- b. Trámites solicitados por integrantes de comunidades y/o pueblos indígenas de Colombia.
- c. Trámites solicitados por víctimas de catástrofes o desastres naturales.

# 2

## Trámites desde la virtualidad

**Expedición de copias de registros civiles:** solo se expedirán copias simples y sin espacio para notas. Si las desean con espacio para notas, se deberá solicitar en el lugar donde se realizó la inscripción del registro. Ver: <https://www.registraduria.gov.co/-Expedicion-copias-registro-civil-.html>

La copia de registro civil inscrito en un consulado, y que se solicita por este medio, es una copia simple y sin espacio para notas; de requerirse con espacio para notas, la solicitud se puede enviar al correo [consulados@registraduria.gov.co](mailto:consulados@registraduria.gov.co) y a la Coordinación de Cedulación en el Exterior.

- Certificado de estado de cédula de ciudadanía. Ver: <https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/>
- Certificado de registro civil. Ver: <https://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>



## Inscripción de registro civil:

- **La inscripción de un registro civil se realiza ante el Consulado de Colombia en el exterior**, en conformidad con lo establecido en el decreto 1260 de 1970 y sus decretos reglamentarios.
- **La inscripción extemporánea de un registro civil de nacimiento** la deben solicitar las personas señaladas en el decreto 1260 de 1970 en su artículo 45 (modificado por el Decreto 356 de 2017), a saber:
  - a. El padre, debidamente identificado.
  - b. La madre, debidamente identificada.
  - c. Los demás ascendientes, debidamente identificados.
  - d. Los parientes mayores más próximos, debidamente identificados.
  - e. El director o administrador de la institución de salud en donde haya ocurrido el nacimiento.
  - f. La persona que haya recogido al recién nacido abandonado, debidamente identificada.
  - g. El propio interesado mayor de 18 años, debidamente identificado.
  - h. El defensor de familia, el comisario de familia (cuando en el lugar no haya defensor de familia), el inspector de policía (cuando en el lugar no haya ni defensor, ni comisario de familia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, numeral 19 de la ley 1098 de 2006.



- **En caso de fallecimiento de víctimas en el exterior**, la persona competente debe legalizar o apostillar el documento o certificado emitido por el país donde ocurrió el hecho y acudir al consulado más cercano para realizar la inscripción en el registro civil de defunción. Una vez realizado el trámite, se procederá a la cancelación del documento de identidad por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
  
- **La corrección del registro civil** procederá si es el caso por escritura pública, solicitud escrita o por orden judicial ante el consulado de Colombia en el exterior.
  
- **Para las inscripciones de un nacimiento, matrimonio o defunción ocurrida en el exterior**, el documento antecedente será apostillado y/o legalizado y traducido, si es el caso.

Cuando sea necesario validar o corregir una sentencia judicial extranjera, se debe presentar la solicitud ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, salvo que, conforme a los tratados internacionales, corresponda a otro juez dentro del proceso exequatur.t

# 4

En caso de pérdida de los documentos de identidad, consulte cuál es el procedimiento que debe seguir y a dónde debe acudir:

- **En caso de pérdida de documentos en el exterior**, se debe programar una cita en el Consulado de Colombia más cercano a su residencia.

En la actualidad, por la pandemia del COVID-19, la mayoría de los consulados están atendiendo previo agendamiento; sin embargo, en muchos consulados atienden según el orden de llegada.



# 5

## Procedimiento para revocar cédula cancelada por muerte

- **Si un documento se encuentra cancelado por muerte, el ciudadano se debe dirigir al Consulado de Colombia en el exterior,** con el fin de realizar una solicitud de plena identidad y aportar los documentos idóneos para probar la titularidad. Posteriormente, la oficina consular lo remite a la Coordinación de Cedulación en el Exterior de la Registraduría Nacional del Estado Civil para su determinación.

**Una vez se establezca la plena identidad,** la Registraduría Nacional del Estado Civil, si es el caso, expedirá un acto administrativo que da vigencia al documento de identidad en el Archivo Nacional de Identificación (ANI).





# Documentos requeridos para el retorno a Colombia

## a. Para personas de nacionalidad colombiana:

- Pasaporte
- Registro Civil de Nacimiento para menores de 7 años
- Tarjeta de identidad
- Cédula de ciudadanía

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006 art. 110, Código de la Infancia y Adolescencia, **los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir de Colombia con uno solo de sus progenitores, no requerirán autorización cuando decidan volver.**

Para efectos de la salida de Colombia, deberán aportar certificación de residencia en el exterior expedido por el consulado competente, o la inscripción consular y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir.

En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado por el progenitor que ostente la custodia.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.



**b. Los cónyuges de una nacionalidad distinta a la colombiana** deben tramitar su visa a Colombia (si corresponde) en el Consulado de Colombia más cercano. En todos los consulados se puede consultar si se requiere visa para viajar a Colombia o no.

Si es el caso, los cónyuges de una nacionalidad distinta a la colombiana podrán tramitar su visa de Colombia en los consulados y/o a través de la siguiente página:

[https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visa/requisitos](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa/requisitos)



# 7

## Parámetros para adquirir la nacionalidad colombiana

- **La nacionalidad se adquiere** en los casos estipulados en la Ley 43 de 1993 y de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia:

**a. Por nacimiento.**

**b. Por adopción:** siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Ver:

[https://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/nacionalidad/adquisicion](https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/nacionalidad/adquisicion)



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO **XXI**